

quando la contribucion de ellas a la Comun.<sup>a</sup> de m<sup>o</sup>  
pegn. fian.<sup>ca</sup> es por Cauza honesta, y por la obligac<sup>o</sup>  
de justicia la suspesma, y deca. vcam.<sup>o</sup> de Tabla en  
esta Parrochial, como au es pp. y notorio; y como  
tal de tiempo ymmemoriable, y por mas de doscientos  
años se ha observado por el Comuns, y por los Ind<sup>os</sup>  
viduos. Ccc. sin replica, ni contradiccion alguna  
por tanto, y siendo mas animo e yntencion no  
hacer novedad alguna en este asunto para evitar  
pleyto, y que ante todas cosas se examine por la  
Comun.<sup>a</sup> Ccc. para que se acordado determine lo  
mas conveniente; lo haamos presente a la Jus  
ficacion de S. V. Ten va yntelig. a

A. S. piden, y suplican se sirva tomar aquella  
Providencias mas oportunas, que acostumbra a su ju  
stificacion, para que no se cause agrauio a tercia  
suspendiendo qualesquiera resoluciones, que no se  
propongo ymmediatamente por la Comunidad Ccc.  
como au lo espiera de S. V. y su rudo modo de proced

D. Pedro Ant<sup>o</sup> Carrero

D. Pedro Muñoz

D. Juan Diaz Mellinas

D. Lorenzo

D. Alphonso Soriano

D. Josef Lanuza

de los Rios